



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 30 de agosto

Número 193

MINISTERIO DEL AIRE

Decreto

El Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se organizan las Escalas de Complemento del Ejército del Aire, fué desarrollado por el Decreto de veinticinco de julio del mismo año, que fija las instrucciones para el reclutamiento y formación de los Oficiales y Suboficiales de Complemento.

La experiencia obtenida en la aplicación de estas disposiciones y las nuevas atenciones que requieren las modernas Fuerzas Aéreas aconsejan revisar y unificar los preceptos vigentes en estas materias, adaptándolos a las actuales necesidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—Las Escalas de Complemento del Ejército del Aire estarán constituidas por el personal que actualmente pertenece a ellas, y se nutrirán en la sucesivo en la forma siguiente:

- Con los Oficiales y Suboficiales procedentes de la Milicia Aérea Universitaria.
- Con los Oficiales y Suboficiales Pilotos que realicen con aprovechamiento los cursos que en este Decreto se establecen.
- Con los Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes de las co-

rrespondientes Escalas Activas del Ejército del Aire, que pasen a la situación de «retirado» sin haber cumplido la edad reglamentaria, y cuya baja en el servicio no haya sido a consecuencia de resolución judicial o falta del Tribunal de Honor.

Artículo segundo.—El empleo máximo que en las expresadas Escalas se podrá alcanzar será el de Comandante, excepto los procedentes de las Escalas Activas, que pasarán a las correspondientes de Complemento con el empleo que ostenten.

Para ascender en las Escalas de Complemento será necesario tener cumplidas las condiciones, cursos y prácticas que se establezcan.

Artículo tercero.—Las situaciones del personal de las Escalas de Complemento serán las de actividad y disponible.

Estarán en situación de actividad los que presten servicio propio de su empleo en los casos siguientes:

- Durante el cumplimiento de su compromiso en filas.
- Por movilización total o parcial.
- Durante los períodos de maniobras o prácticas fijados para cada empleo.
- Cuando las necesidades del servicio lo requieran y haya voluntarios para ello.

Estarán en situación de disponible cuando en cualquier momento se disponga su cese en la de actividad.

Para el personal de estas Escalas regirán el límite de edad establecido para el pase a retirado en las Escalas Activas correspondientes, en cuyo momento causarán baja en las de Complemento.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Instrucción tendrá a su cargo la formación de los Oficiales y Suboficiales de Complemento procedentes de la Milicia Aérea Universitaria y de los comprendidos en el apartado b) del artículo primero del presente Decreto.

Milicia Aérea Universitaria

Artículo quinto.—La Milicia Aérea Universitaria es el Organismo encargado de la recluta y formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento, entre los estudiantes universitarios o que cursen carrera des de análoga base cultural.

Artículo sexto.—La Milicia Aérea Universitaria dependerá directamente de la Dirección General de Instrucción.

Estará dirigida por un Cuadro de Mando, constituido por la Jefatura Superior, una Jefatura en cada Región y Zona Aérea de Canarias y una Delegación en los Distritos Universitarios que por su importancia lo requieran.

La Zona Aérea de Marruecos dependerá a estos efectos de la Región Aérea del Estrecho, y la Zona Aérea de Baleares, de la Región Aérea de Levante.

Artículo séptimo.—Las Jefaturas Regionales de la Milicia Aérea en

dependencia de la Superior, y las Delegaciones de los Distritos Universitarios de ellas dependientes, llevarán la documentación de los aspirantes o ingresados en la Milicia Aérea, mantendrán el enlace con las Universidades y demás Centros de Enseñanza, tramitarán cuantos asuntos referentes a la Milicia se promuevan dentro de su demarcación y la inspección de los vuelos de entrenamiento que realicen los alumnos de la Milicia.

Artículo octavo.—Podrán solicitar su ingreso en la Milicia Aérea Universitaria los españoles que cumplan las condiciones siguientes:

Primera.—No estar cumpliendo ni haber cumplido el servicio militar.

Segunda.—Estar cursando alguna de las carreras siguientes en las condiciones que posteriormente se determinan:

Actuarios de Seguros, Aduanas, Aeronáuticos (Ingenieros y Ayudantes), Agrícolas (Peritos), Agrícolas de Villaba, (Peritos), Agrónomos (Ingenieros), Aparejadores, Arquitectura, Bellas Artes (Profesores de Dibujo), Caminos, Canales y Puertos (Ingenieros), Ciencias, Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras, Industriales (Ingenieros y Peritos), Industriales Textiles (Ingenieros y Peritos), Instituto Católico de Artes Industriales (I. C. A. I.), Instituto Químico de Sarriá, Intendente Mercantil, Magisterio, Medicina, Minas (Ingenieros), Minas y Fábricas Metalúrgicas (Facultativos), Montes (Ingenieros y Ayudantes), Obras Públicas (Ayudantes), Profesor Mercantil, Telecomunicación (Ingenieros y Ayudantes), y las de aquellos Centros de Enseñanza que puedan ser equiparadas a las reseñadas.

Artículo noveno.—En las convocatorias para ingreso en la Milicia Aérea Universitaria se fijará el número de plazas para Oficiales y Suboficiales de Complemento en las distintas Escalas, documentación

necesaria, edad, condiciones para optar a cada Arma o Cuerpo y preferencias para la admisión.

Los alumnos de Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos podrán ingresar, sin cubrir plaza como aspirantes a Oficiales de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Las aspirantes tendrán que superar las pruebas del reconocimiento médico para ser admitidos.

Artículo décimo. La Instrucción de la Milicia Aérea Universitaria se desarrollará en los tres períodos siguientes:

Primer período.—Preparación para Sargento.

Se realizará normalmente desde el veinte de junio al veinte de septiembre siguiente a su admisión.

Los que resulten «aptos» serán nombrados Sargentos eventuales de la Milicia Aérea Universitaria.

Segundo período.—Preparación para Alférez o Brigada.

Se desarrollará al siguiente año, en fechas análogas al anterior.

Los del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, y los que lo soliciten del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, realizarán durante este período el curso de Piloto elemental.

Los Sargentos eventuales del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, y de los Cuerpos que sean declarados «aptos» al finalizar este período serán nombrados Alféreces eventuales.

Los Sargentos eventuales del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, «aptos», mejor calificados, en el número fijado para cada curso, serán nombrados Brigadas eventuales; los restantes continuarán con el empleo de Sargento eventual.

Los del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, declarados no «aptos» en el curso de Piloto elemental, pasarán automáticamente al Servicio de Tierra, y seguirán las mismas vicisitudes fijadas para los de esta situación.

Los del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, «aptos» en el curso

mantendrán su entrenamiento de pilotaje entre el segundo y tercer período, en los aeródromos o aeroclubs que se designen y en las condiciones que se establezcan.

Tercer período.—Prácticas.

Este período, que se desarrollará después de las respectivas carreras civiles, tendrá una duración de ocho meses.

Durante dicho tiempo prestarán los servicios propios del Cuerpo, empleo y especialidad de cada uno.

Los del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, efectuarán durante el mismo curso de transformación.

Al finalizar este período, y previo informe favorable de la Junta de Jefes de la Unidad u Organismo en que haya realizado las prácticas, el Jefe Superior de la Milicia Aérea Universitaria propondrá el pase de los que reúnan estas condiciones a las respectivas Escalas de Complemento, con el empleo que ostenten.

A efectos de escalafonamiento, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del segundo período y la clasificación obtenida en el mismo.

Los que no tengan informe favorable de dicha Junta de Jefes y los que no lleguen a obtener el título de Piloto militar, pasarán a la Escala de Complemento del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, con el Servicio de Tierra, con el empleo inmediatamente inferior.

Artículo undécimo.—Los alumnos de la Milicia Aérea Universitaria causarán baja en la misma por una cualquiera de las causas siguientes:

- Cometer delitos o faltas que afecten al honor militar.
- Demostrar falta de espíritu militar o aeronáutico necesario para el ejercicio del mando correspondiente a su empleo.
- Ser desaprobados en el primer período de instrucción.
- A petición de los interesados.
- Cesar en los estudios de la carrera que cursaban a su ingreso en la Milicia, a no ser que cursen otra de las mencionadas en el artículo octavo.

f) Cambiar de carrera por segunda vez o no terminarla en el número de años más la mitad de los que normalmente la componen.

g) Ser desaprobados en el segundo período de instrucción.

Quienes causen baja por aplicación de los apartados a), b), c) y d) pasarán a cumplir su servicio militar como soldados del Ejército del Aire, abonándoseles el tiempo permanecido en la Milicia.

Aquellos que la causen por aplicación de los apartados e), f) y g) deberán cumplir su Servicio Militar con el empleo eventual inmediatamente inferior al alcanzado, y terminado dicho servicio, pasarán a la Escala de Complemento con aquel empleo, o a la situación militar que le corresponda, según proceda.

Artículo duodécimo. Los alumnos que por clasificación posterior a su admisión en la Milicia fuesen declarados inútiles o útiles para servicios auxiliares a consecuencia de enfermedades, accidentes o cualquier otra causa, causarán baja en la Milicia, pasando a la situación militar que les corresponda en el Ejército del Aire.

Artículo décimotercero. Durante el primero y segundo período de instrucción los alumnos devengarán el haber del soldado con las mejoras que se dispongan.

Los del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, percibirán además el «plus de vuelo» y los del Servicio de Tierra y Cuerpos el que les pudiese corresponder por las prácticas aéreas que realicen.

Al comenzar el primer período se entregará a los alumnos el equipo reglamentario.

En el tercer período percibirán los haberes y gratificaciones correspondientes a su empleo y destino.

Artículo décimocuarto. Los accidentes que se produzcan durante la realización de los vuelos entre el segundo y tercer períodos, a que se refiere el artículo décimo, se considerarán como ocurridos en acto de servicio.

Pilotos de complemento procedentes del voluntariado

Artículo décimoquinto. Con arreglo a las necesidades del Ejército del Aire, se convocarán cursos para Pilotos de complemento, a los que podrán concurrir los individuos en filas del Ejército del Aire y los paisanos de nacionalidad española de diecisiete a veintiún años de edad, ambos inclusive, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Las establecidas con carácter general para el voluntariado.

b) Comprometerse a servir cuatro años a partir de su admisión a los cursos.

c) Acreditar la aprobación en Centro oficial y con extensión análoga a la exigida en los estudios de Bachillerato Elemental, de las asignaturas de Gramática, Geografía, Historia, Aritmética, Álgebra y Geometría.

d) Aprobar el examen que sobre las citadas materias se establezcan.

Estarán exceptuados del examen los que tengan aprobado el Bachillerato Elemental, se hallen en posesión del título de Maestro, Perito u otros de análoga o superior formación cultural.

e) Superar el reconocimiento a que sean sometidos para la comprobación de su aptitud psicofísica.

La forma de solicitarlo y documentación necesaria se consignará en la convocatoria correspondiente.

Artículo décimosexto.—La instrucción de este personal comprenderá los dos períodos siguientes:

Primer período.—Enseñanza de pilotaje elemental y básico e instrucción del soldado, Cabo y Cabo primero.

Al terminar el pilotaje elemental, ascenso a Cabo; al terminar el básico, ascenso a Cabo primero.

Segundo período.—Curso de transición a reactores o polimotores e instrucción para el ascenso a Sargento.

Los que sean declarados «aptos» ascenderán a Sargentos de Comple-

mento, y serán escalafonados con arreglo a la puntuación alcanzada.

Los que por cualquier causa sean dados de baja en las Escuelas de Vuelo, cumplirán el resto del servicio normal en filas del voluntariado en el Arma de Aviación, Servicio de Tierra, con el empleo obtenido.

Artículo décimoséptimo.— Los pilotos de reactores ascenderán al empleo de Brigada al cumplir dos años desde su promoción al empleo de Sargento, siempre que superen los estudios o cursos que puedan disponerse, y que el informe de la Junta de Jefes de la Unidad Aérea sea favorable.

Los de polimotores que, análogamente, superen estos cursos y tengan informe favorable, ascenderán al empleo de Brigada al terminar su compromiso.

Artículo décimoctavo.— Los Brigadas de Complemento que a la terminación de los cuatro años de compromiso hubiesen acreditado sobresaliente aptitud para el vuelo y gran espíritu aeronáutico y militar podrán solicitar, cuando les falten seis meses para el cumplimiento de su compromiso, prórroga de su permanencia en actividad por otros cuatro años.

Los que, según la especialidad que en cada caso convenga, la obtengan y superen las pruebas y cursos que se establezcan serán promovidos al empleo de Alférez de complemento, una vez que lleven cuatro años como mínimo en el empleo de Brigada.

Artículo décimonoveno.— Los Alféreces de Complemento que lo deseen y tengan informe favorable de sus Jefes respectivos podrán solicitar nueva prórroga de su compromiso por otros cuatro años.

Aquellos a quienes les sea concedida dicha prórroga podrán ingresar, transcurridos los cuatro años en la Escala Activa del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo con el empleo de Teniente, conforme a lo establecido en el artículo octavo del

Decreto de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El número de Tenientes ingresados con arreglo a estos preceptos no podrá ser superior al treinta por ciento de la plantilla Servicio de Vuelo del mismo empleo, en la Escala Activa de dicha Arma.

Artículo vigésimo.—Los Pilotos que alcancen los empleos de Brigada o Alférez de Complemento, de acuerdo con los artículos precedentes, gozarán al ser licenciados de preferencia para desempeñar aquellas plazas de organismos dependientes de la Dirección General de Aviación civil que no estén reservadas para personas de las Escalas Activas, siempre que reúnan las demás condiciones señaladas para la provisión de tales destinos.

Artículo vigésimoprimer.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, y se autoriza al Ministro del Aire para dictar las necesarias a su desarrollo y aplicación.

Artículo transitorio.—Los Suboficiales Pilotos de Complemento que al publicarse el presente Decreto se encuentran en situación de actividad podrán solicitar prórroga en las condiciones fijadas en el mismo y acogerse a sus restantes disposiciones.

Los que no superen el reconocimiento médico correspondiente o causen baja por falta de aptitud en cualquiera de los cursos de pilotaje básico y de transición a reactores, que deberán seguir, serán licenciados a la terminación de su primer compromiso, o en el momento en que se produzca su baja en el curso de pilotaje, de haber finalizado con anterioridad dicho compromiso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Aire, Eduardo González Gallarza.

(Del «B. O. del E.» número 238).

Escuela Profesional de Comercio

Enseñanza oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos del Centro que, a partir del día 1.º del próximo mes de septiembre, quedará abierto el plazo para efectuarse la matrícula de enseñanza oficial para el curso 1955-56, pudiendo hacerse la matrícula de cualquiera de los cinco años del Grado Pericial (plan de 1953), así como de los dos primeros años del Grado Profesional, también plan moderno, ya que, de conformidad con la Orden de 19 de julio del corriente año, solo podrá cursarse el tercer año del Grado Profesional por enseñanza libre.

La matrícula deberá efectuarse en la Secretaría del Centro, durante todo el mes de septiembre, con derechos sencillos, y a partir del 1.º de octubre, con tasas dobles.

Burgos, 27 de agosto de 1955.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de propietarios de fincas rústicas de Briviesca para reforma del camino local a Valderrueda

Aprobado el presupuesto especial de ingresos y gastos formado para sufragar el coste de las obras de reforma y mejora del camino local de Briviesca a Valderrueda, que conducirá al pueblo de Galbarros, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en que puede ser examinado por los propietarios contribuyentes de la asociación y presentarse las reclamaciones o reparos que estimen procedentes; ad-

virtiéndose que pasado el plazo no se admitirá ninguna, y resueltas que sean las presentadas, se procederá a realizar la derrama de gastos, para la inmediata recaudación de fondos.

Briviesca, 20 de agosto de 1955.—El Presidente de la Junta, Carlos Parra.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Instruido expediente de suplementos de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

San Martín de Rubiales, a 25 de agosto de 1955.—El Alcalde, Julián Martínez.

Alcaldía de Frandovínez

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, de construcción de dos escuelas, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, conforme dispone el apartado segundo del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que durante los cuales sea examinado y formulen cuantas reclamaciones consideren justas por personas especificadas en el artículo 656 del citado cuerpo legal.

Frandovínez, 24 de agosto de 1955.—El Alcalde, Aniano González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS